

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 20793**

DFOE-DEC-5397

R-DFOE-DEC-00010-2024 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana. Al ser las diez horas con treinta minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce **recurso de reconsideración** contra el oficio Nro. 13070 (DFOE-DEC-4144) 16 de agosto de 2024, emitido por el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de esta Contraloría General.

RESULTANDO

I. El 26 de julio de 2024, la Contraloría General de la República recibió la denuncia electrónica registrada con el número de ingreso 15732-2024, relacionada con una presunta irregularidad en la Municipalidad de Pérez Zeledón en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante la contratación Nro. 2022 LN-000001-0004611901: *“contratación de servicios para la elaboración del plan de ordenamiento territorial para el cantón de Pérez Zeledón”*.

II. El 16 de agosto de 2024, con el oficio Nro. 13070 (DFOE-DEC-4144), -notificado a las quince horas y ocho minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, al correo electrónico señalado por el denunciante- esta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana comunicó la respuesta a la gestión planteada.

III. El 20 de agosto de 2024, por medio de oficio sin número, el denunciante solicitó reconsiderar lo resuelto en el citado oficio Nro. 13070 (DFOE-DEC-4144)-2024, indicando que solo una parte de la denuncia puede ser competencia del INVU, dado que a su criterio se trata de posibles delitos administrativos, con impacto en la Hacienda Pública Municipal, como Fraude de Ley, falta al Deber de Probidad y otros relacionados a movimientos contractuales (Contrato con empresa Fundatec, para que elaborara el Plan de Ordenamiento Territorial), que erróneamente se analizó solo una parte de la denuncia en que necesariamente se hace referencia a falencias técnicas en materia de ordenamiento urbano, pero solo con la intención de relacionar la misma al incumplimiento contractual ilegítimamente aceptado por la Administración Pública.

IV. El 05 de noviembre de 2024, se recibió en esta Contraloría General el oficio Nro. DU-0354-10-2024, emitido por la Licenciada Hilda Carvajal Bonilla, Jefa del Departamento de Urbanismo del INVU y por el Licenciado Marco Arias Alfaro, Asesor Legal del Departamento de Urbanismo del INVU, en el cual se brindó respuesta al Direccionamiento realizado por esta Contraloría General.

V. En la presente resolución se han cumplido los plazos de ley.

DFOE-DEC-5397

2

12 de diciembre, 2024

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso: De conformidad con el numeral 343 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, los recursos ordinarios serán el de revocatoria o de reposición y el de apelación, por su parte el artículo 346, en su inciso primero señala: *“Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.”*. Asimismo, tratándose de denuncias, el artículo 25 bis del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dispone que *“(…) Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.”*, en el presente caso, el oficio en cuestión al ser considerado un acto final, el plazo de vencimiento para solicitar su revocatoria es de tres días, los cuales de acuerdo con los incisos 2° y 3° del artículo 256 de esa misma Ley, son considerados hábiles y corren a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto que se pretende revocar. Del análisis del expediente se desprende que el oficio Nro. 13070 (DFOE-DEC-4144), fue notificado el dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro a las quince horas y ocho minutos; y el recurso contra éste oficio se recibió en la Contraloría General, el veinte de agosto de dos mil veinte ; es decir, dentro del plazo de tres días que señala el ordenamiento jurídico.-----

III.- Sobre el fondo del recurso: El recurrente señala que se reconsidere el direccionamiento realizado al INVU, y el archivo de la gestión por parte de esta Contraloría, pues considera que solo parte de esta podría ser competencia de dicha institución, dado que se trata de posibles delitos administrativos, con impacto en la Hacienda Pública Municipal, como fraudes de Ley, falta al deber de probidad y otros relacionados a movimientos contractuales, considera que erróneamente se analizó solo una parte de la denuncia, en la que necesariamente se hace referencia a falencias técnicas en materia de ordenamiento urbano, pero solo con la intención de relacionar la misma al incumplimiento contractual ilegítimamente aceptado por la Administración Pública denunciada. Menciona también que el coordinador a.i del Departamento de Planificación Territorial firmó una resolución administrativa Nro. RES-0026-24 PTE, donde suspende por parte de la Administración Municipal la ejecución del contrato denominado “Contratación de Servicios para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial para el cantón de Pérez Zeledón, lo cual menciona el denunciante esta fuera de sus competencias dado que se trata de una contratación emanada del Concejo Municipal. **Criterio del Área:** Esta Área de investigación para la Denuncia ciudadana considera que el fondo de la denuncia versa sobre la ejecución contractual para el desarrollo del Plan Regulador del cantón de Pérez Zeledón, por cuanto lo señalado en la misma hace ver que el contenido de los entregables realizados por el adjudicado (FUNDATEC) son deficientes,

DFOE-DEC-5397

3

12 de diciembre, 2024

sin embargo, tal y como se explicó en el oficio recurrido, el tema es resorte de la Administración, y la Comisión aprobatoria del Plan Regulador quien debe revisar y aprobar los mismos, por cuanto debe ser enviado el borrador final para revisión y aprobación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, sin embargo, no es competencia de este ente contralor entrar a valorar temas técnicos como el contenido y el trámite a seguir para la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial o bien Plan Regulador. Al respecto, resulta importante destacar que justamente para efectos de valorar la configuración de responsabilidades ya sea en la vía administrativa o penal, ciertamente, se requiere entrar a valorar el tema técnico de fondo, siendo imperativo comprender si la ejecución de los objetos contractuales ha sido contraria a la técnica o no, así como valorar si las verificaciones de los encargos del contrato en la Municipalidad al revisar y aprobar los entregables han sido o no contrarios al deber ser desde la perspectiva técnica, por lo que no es posible separar en el presente caso la valoración de responsabilidades del aspecto técnico de la ejecución del contrato y de las actuaciones relacionadas con esto ejecutadas por el personal Municipal a cargo, siendo que en toda investigación se requiere como primer aspecto básico comprender el caso, y tener claridad del marco fáctico del mismo, para luego estar en capacidad de valorar eventuales faltas al ordenamiento jurídico. Manifiesta también en la denuncia y en el recurso la posible comisión de delitos penales, lo que debe de ser direccionado e interpuestas las denuncias necesarias ante las instancias judiciales correspondientes. De la revisión del proceso o trámite seguido por la Administración para la contratación Nro. 2022 LN-000001-0004611901 *“contratación de servicios para la elaboración del plan de ordenamiento territorial para el cantón de Pérez Zeledón”*, realizada en la página del SICOP, no se vislumbraron temas que debieran ser atendidos por esta Contraloría General dentro del ámbito de sus competencias, por cuanto la contratación se desarrolló de manera normal, en todas sus etapas, los entregables distribuidos en el cronograma fueron entregados en tiempo y forma por el adjudicado, y cancelados contra entrega, se tiene como recibido por la Administración un informe final preliminar, el cual se iba a votar y presentar de manera pública, sin embargo, por situaciones externas a la Administración esto no ocurrió, llegando a la fecha límite del contrato, sin contar con un documento aprobado, votado y ratificado por el INVU o por el Concejo Municipal, generando así el vencimiento del contrato, sin embargo y tras diligencias de investigación realizadas, se confirmó que el último entregable (documento final aprobado del plan regulador de Pérez Zeledón), no se ha presentado pero tampoco se ha cancelado la totalidad del contrato, por las razones aquí expuestas. Se hace necesario señalar que como regla general la fase de ejecución contractual es responsabilidad de la administración contratante, sin que en el caso de mérito se haga evidente que se ha cometido alguna irregularidad que a nivel indiciario pueda generar responsabilidad administrativa. Ahora bien, siendo el INVU el ente técnico que podría determinar que alguno de los productos entregados, pese a ser recibido por la Administración no cumple técnicamente, una vez recibido y analizado el oficio Nro. DU-0354-10-2024 del Departamento de Urbanismo del INVU, en el cual se lleva a cabo una extensa explicación de las facultades consultivas de ese instituto en materia de asesoría relacionado con el tema de la elaboración de los planes reguladores municipales, en el cual de manera coincidente con esta Contraloría General indican que el cronograma de trabajo realizado por el adjudicado cumple con los fundamentos técnicos

DFOE-DEC-5397

4

12 de diciembre, 2024

establecidos en el cartel de licitación, pero además se aclara que la revisión de los productos realizada por parte del INVU en esta etapa es únicamente una revisión preliminar de los trabajos realizados por la empresa contratada (FUNDATEC), a quien se devuelve con las correcciones o faltantes por realizar para finalizar el trabajo, y que de ninguna manera esto debe verse como una aprobación explícita del trabajo. Es decir, el INVU realizó la revisión correspondiente de los mismos para proceder con la identificación de una serie de aspectos que podrían ser mejorados o completados, esto dentro del marco del Convenio por el servicio de acompañamiento entre el INVU y la Municipalidad de Pérez Zeledón. Cabe aclarar que en ningún momento se manifestó por parte de esa Unidad que la gestión de la empresa contratada había sido “pésima”, tampoco se determinó el nivel de gravedad de las faltas, únicamente se hicieron las observaciones normales de si cumplía o no, junto con una observación de fondo, explicando en los casos donde no se daba el cumplimiento. Se indicó que en este caso, si bien hubo un servicio de acompañamiento por parte del INVU, este no se puede percibir como uno de revisión, ya que lo que se emitieron fueron unas recomendaciones de lo que se debería mejorar, lo que no significaba que por voluntad propia la municipalidad no pudiera tomar la decisión, acertada o no, de ir a audiencia pública, la ley no les impedía esa posibilidad de llevar a cabo de esa manera la audiencia. Sobre este tema el INVU indicó que *“Desde el plano técnico, lo ideal claro está, era que esas observaciones señaladas se subsanaran antes de la audiencia pública, no obstante, la otra vía por la cual optó la municipalidad también era una opción y que consistía en llevar a cabo la misma para posteriormente, junto con las observaciones y oposiciones que se hicieran, incorporarlas a la zonificación y ajustar así el plan regulador, así con la información actualizada y el proyecto mejorado se harían los análisis de alcance ambiental, integrado lo anterior y obtenida la resolución ambiental de SETENA, ya entraría a revisión en el INVU. Esa versión mejorada incluso podía ser expuesta en una segunda audiencia pública.”* Asimismo el INVU remitió a la Municipalidad de Pérez Zeledón el oficio Nro. DU-UCTOT-016-2024, en el cual mencionó aspectos que debían de ser subsanados por los coordinadores del proyecto Desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial, y también señala temas referentes a los pagos al adjudicado, que en este caso fueron trasladados a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Pérez Zeledón, al considerar el INVU que esos temas no se enmarcan en sus competencias. También el INVU procedió a trasladar a esa oficina de control interno los temas relacionados con los actos propios del Concejo Municipal, así como temas contractuales, pagos realizados o nulidad de actos administrativos llevados a cabo por la Municipalidad. De esta manera es menester indicar que el INVU por medio de su departamento de urbanismo realizó un traslado parcial de la denuncia presentada, de los temas que consideraron que no podían atender por sus exceder sus competencias técnicas institucionales. Que según coordinación efectuada, la Auditoría Interna tiene programado realizar una investigación sobre el proyecto de mérito en general.

DFOE-DEC-5397

5

12 de diciembre, 2024

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas **SE RESUELVE: 1)** Declarar parcialmente con lugar, el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio Nro. 13070 (DFOE-DEC-4144) 2024, emitido por el Área Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General. **2-)** Que la Contraloría General de la República procederá a trasladar la denuncia a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Pérez Zeldeón, y le dará seguimiento a las actuaciones realizadas por esa oficina de control interno y auxiliar de la Contraloría General de la República con el fin de que sean atendidos aquellos puntos que el INVU considera están fuera de su marco de acción.
NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAU/CMGB/ACR/mfm

Ce: Expediente
G: 2024003071-2
C: 733-2024
NI 17429 (2024)